

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Medellín

Acta De Audiencias

Artículo 373 del Código General del Proceso

JUZGADO	DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN ANTIOQUIA
Nombre del Juez	William Fdo. Londoño		Brand
	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO	2° APELLIDO
Fecha: octubre 17 de 2023	Inicio: 09:15 a.m. suspende 09:45 am		

1. CÓDIGO ÚNICO DE RADICACION

0	5	0	0	1	3	1	0	3	0	1	8	2	0	2	2	0	0	3	7	4	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora		Año	Consecutivo																

2. INTERLOCUTORIO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GENERAL					ESPECIAL				

3. TIPO DE PROCESO

Proceso Declarativo

DEMANDANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA/ T.P.	ASISTENCIA
1.	Cristina Fernández Ochoa	CC 1.037.596.000	SI
2.	Jaime Alonso Palacio Acosta	C.C. 71.604.054	SI
3.	John José Alexander Cadena Sánchez	C.C. 79.672.709	SI
4.	Jorge Euclides Alarcón Cuevas	C.C. 98.520.821 C.C. 42.899.005	SI

	Luz Stella Restrepo Aristízabal		
5.	Lina Marcela Ospina Restrepo	C.C. 43.614.547	SI
Apoderado Judicial	Albeiro Fernández Ochoa	T.P. 96.446 CSJ	SI
DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA/T.P.	ASISTENCIA
1.	Newport S.A.S., Representada por Ángel Samuel Seda	Nit 900313.924- 9	SI
Apoderado	Rafael Vanegas Herrera	T.P. 192.614 del CSJ	SI
2.	Fiduciaria Corficolombiana S.A., Representada por Juan Carlos Pertuz.	Nit 800.140.887-8	SI
Apoderado Judicial	Mateo Peláez García	T.P 82.787 del CSJ	NO
Apoderado Sustituto	Alejandro Gómez Zapata	T.P. 268.477 CSJ	SI

Conforme fue señalado en autos del 13 de abril de 2023 (archivo 038 Exp. Digital), reprogramada por auto del 21 del mismo mes y año (archivo 038 Exp. Digital) y auto del 10 de mayo de 2023, mediante el cual se adicionó pruebas (archivo 044 del Exp. Digital), este Despacho dio inicio a la audiencia de instrucción y juzgamiento citada, se concedió la palabra a los asistentes para su presentación e identificación para el correcto registro de la diligencia

4.DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El despacho atendiendo la solicitud presentada por el abogado Mato Peláez García, quien obra como apoderado principal de la entidad Fiduciaria Corficolombiana S.A., ha manifestado que sustituye el poder a él conferido con las mismas facultades que le fuera otorgado para representar a la referida Entidad, sustituyendo el poder en Alejandro Gómez Zapata, quien se identifica con la T.P. N° 268.477 del C.S.J., quien la presenta de manera escrita, ajustándose a las perspectivas del artículo 75 del Código General del Proceso, y no encontrándose expresamente prohibida, por lo cual se accede a la misma y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al abogado Alejandro Gómez Zapata para representar los intereses de la parte demandada, en este caso Fiduciaria Corficolombiana S.A.

El Despacho procede a realizar control de legalidad de las actuaciones procedimentales, con fundamento en el artículo 42-12, 53 y 61, explicando las razones por las cuales, era necesario realizar la integración de litisconsorcio necesario por pasiva con el Patrimonio Autónomo Meritage, en procura de resolver adecuadamente sobre las acumulaciones de pretensiones de resolución contractual. Las razones fundamento de la decisión fueron expuestas a la audiencia.

En ese orden el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la integración del litisconsorcio necesario por pasiva con el Patrimonio Autónomo Meritage, representado por la Fiduciaria Corficolombiana S.A., sin que esto implique excluir a la referida persona jurídica, pues ha sido demandada también a título propio.

SEGUNDO: ORDENAR correrle traslado durante el término de veinte (20) días hábiles para que tenga la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa y la contradicción.

TERCERO: Consecuente con la decisión, se **SUSPENDE** el procedimiento hasta que se pueda garantizar el traslado a la demanda, la posibilidad de ser oída y los traslados de una eventual respuesta a la demanda a la parte actora.

CUARTO: Notificar por estrados a las partes de esta decisión en los términos del artículo 294 del C.G.P.

Se da la palabra a los apoderados quienes manifiestan estar conformes con la decisión.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se finaliza la misma siendo las 9:45 a.m.


WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fc4930eaa03e762869752ccc64564b987f6c1e4ccfbbd2282f810d94ea2a4f**

Documento generado en 18/10/2023 09:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>